



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Proceso 2017-00339

Téngase en cuenta que el extremo actor describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Ahora, el despacho a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde procede a DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

1.2 Se deniega el interrogatorio de Manuel Blanco Berrio como quiera que este no es parte en el presente proceso.

2. A FAVOR DEL DEMANDADO JOSE ARTURO MARIN QUIÑONES:

2.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

**3. A FAVOR DEL DEMANDADO PACIFIC INTERNATIONAL GROUP
COLOMBIA S.A.S:**

3.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

4. A FAVOR DE LA DEMANDADA DEISY CAROLINA GIL ROJAS:

4.1 Téngase en cuenta que en el término del traslado permaneció silente.

5.DISPOSICIÓN DE SENTENCIA ANTICIPADA:

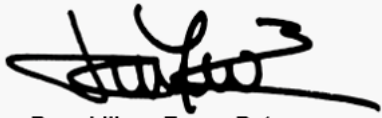
Por consiguiente, y como quiera que dentro del asunto de autos las pruebas decretadas no requieren de práctica, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se emitirá sentencia anticipada de forma escrita. En firme esta decisión retornen las diligencias al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No. 14 del 26 de febrero de 2024


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría